

Expediente: **4466/24**

Carátula: **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA SRL s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **05/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA SRL, -DEMANDADO*

23119155789 - *SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

23119155789 - *GALLARDO CARLOS MARÍA, -POR DERECHO PROPIO*

JUICIO: "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA SRL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4466/24.-

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4466/24



H106038233465

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación**

**JUICIO: "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA SRL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4466/24.**

San Miguel de Tucumán, 04 de diciembre de 2024

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA SRL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO deduce demanda ejecutiva en contra de CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA SRL, por la suma de \$334.668,05 (pesos trescientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho con cinco centavos), en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de un certificado de deuda expedido por la actora, cuya copia se encuentra agregada en fecha 04/10/2024, y el original reservado en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

Que el actor acompaña certificado de deuda N°213/2024 expedido por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo que constituye título ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el apartado 3 del art. 46 de la Ley 24.557.

Por lo tanto, atento a que el título que se pretende ejecutar está comprendido dentro de los enumerados en el art. 567 del CPCCT y que se encuentran cumplidos los requisitos formales determinados en el art. 574 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de liquidación del certificado de deuda hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisoriamente al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado (\$334.668,05) actualizado conforme las pautas supra citadas. Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

## **RESUELVO:**

**1) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** en contra CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA SRL, por la suma de \$334.668,05 (pesos trescientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho con cinco centavos), con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

**2) COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

**3) REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado apoderado de la actora CARLOS MARÍA GALLARDO (doble carácter), en la suma

de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

**4) COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo del CPCCT). A tales efectos, se hace saber los datos de la cuenta judicial del Banco Macro SA -Sucursal Tribunales N° 562209587455023 y C.B.U. N° 2850622350095874550235 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

**5) PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine del CPCCT.

**HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV<sup>a</sup> Nominación

MLHL. 4466/24.

**Actuación firmada en fecha 04/12/2024**

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.